



UNIVERSIDAD
ALFONSO X EL SABIO

**NORMATIVA PARA
LA TRANSFERENCIA Y
EL RECONOCIMIENTO
DE CRÉDITOS**



UNIVERSIDAD ALFONSO X EL SABIO

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Artículo 1. De la transferencia de créditos

Artículo 2. Del reconocimiento de créditos

Artículo 3. De la solicitud del reconocimiento de créditos

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Título competencial

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor



UNIVERSIDAD ALFONSO X EL SABIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 6 del *Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales*, en su redacción dada por el *Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales*, fija el concepto y los principales efectos de la transferencia y el reconocimiento de créditos en el contexto de las nuevas enseñanzas oficiales universitarias. El primer apartado de dicho precepto contempla, además, el establecimiento por parte de cada universidad de una normativa propia para la transferencia y el reconocimiento de créditos.

El Órgano de Administración de la Universidad Alfonso X el Sabio, al amparo de la normativa citada y de la facultad de elaborar normas de régimen interno, reconocida expresamente por el artículo 2 a) de la *Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades*, ha aprobado la presente Normativa para la transferencia y el reconocimiento de créditos.

Artículo 1. De la transferencia de créditos

1. La transferencia de créditos consiste en la inclusión en los documentos académicos oficiales del estudiante, relativos a la enseñanza en curso, de la totalidad de los créditos por él obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra universidad que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

2. La Universidad transferirá al expediente académico de sus estudiantes todos los créditos por él obtenidos de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior.

Artículo 2. Del reconocimiento de créditos

1. El reconocimiento de créditos consiste en la aceptación por la universidad de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma u otra universidad, son computadas en otras enseñanzas distintas a efectos de la obtención de un título oficial.

2. El reconocimiento de créditos en las enseñanzas universitarias oficiales de Grado deberá respetar las siguientes reglas básicas:

- a) Siempre que la titulación de destino pertenezca a la misma rama que la de origen, serán objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a materias de formación básica de dicha rama.
- b) Serán también objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a aquellas otras materias de formación básica cursada pertenecientes a la rama de destino.



UNIVERSIDAD ALFONSO X EL SABIO

- c) El resto de los créditos serán reconocidos por la universidad teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los conocimientos asociados a las restantes materias cursadas por el estudiante y los previstos en el plan de estudios o bien que tengan carácter transversal.

3. El reconocimiento de créditos en las enseñanzas oficiales de Máster se llevará a cabo teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los conocimientos derivados de las enseñanzas cursadas y los previstos en el plan de estudios de las enseñanzas correspondientes.¹

Artículo 3. De la solicitud del reconocimiento de créditos

1. El reconocimiento de créditos deberá ser solicitado por el alumno.
2. Al principio de cada curso académico la Universidad fijará un plazo para la presentación de la solicitud del reconocimiento de créditos.
3. Los expedientes de solicitud de reconocimiento de créditos serán resueltos y comunicados por la Comisión de Convalidaciones de la Universidad.
4. Los alumnos que no estuvieran conformes con la resolución de su expediente de solicitud de reconocimiento de créditos podrán, en un plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la comunicación de la resolución, solicitar revisión del expediente al Rector.
5. La resolución del Rector será recurrible ante los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según la legislación vigente.

Artículo 4. Del reconocimiento de créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación²

1. Los alumnos podrán obtener un reconocimiento académico en créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación hasta un máximo de 6 créditos del total del plan de estudios del título de Graduado cursado.

¹ La redacción del apartado 3 del artículo 2 ha sido modificada por acuerdo del Órgano de Administración de la Universidad Alfonso X el Sabio de fecha 29 de julio de 2008.

² El artículo 4 ha sido añadido por acuerdo del Órgano de Administración de la Universidad Alfonso X el Sabio de fecha 25 de septiembre de 2008.



UNIVERSIDAD ALFONSO X EL SABIO

2. Esta clase de reconocimiento académico en créditos deberá ser solicitada por el alumno interesado, quien deberá aportar la documentación acreditativa de la participación.

3. Al principio de cada curso académico la Universidad fijará un plazo para la presentación de las solicitudes.

4. El Rector concederá el reconocimiento haciendo una valoración cuantitativa y cualitativa de la participación, así como de los logros y los fines de la misma.

Artículo 5. Del reconocimiento de créditos por la experiencia laboral y profesional acreditada³

1. La experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser también reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.

2. En todo caso no podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los trabajos de fin de grado y máster.

3. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios.

4. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La facultad de interpretación de la presente Normativa es competencia exclusiva del Órgano de Administración de la Universidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La Universidad fijará los honorarios para el reconocimiento de créditos que se harán públicos al principio de cada curso académico.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Título competencial

El Órgano de Administración de la Universidad ha aprobado la Normativa para la transferencia y reconocimiento de créditos en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 h) sus

³ El artículo 5 ha sido añadido por acuerdo del Órgano de Administración de la Universidad Alfonso X el Sabio de fecha 8 de noviembre de 2010.



UNIVERSIDAD ALFONSO X EL SABIO

Normas de Organización y Funcionamiento, aprobadas por el *Decreto de la Comunidad de Madrid 29/2005, de 24 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Alfonso X el Sabio.*

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor

La presente Normativa entrará en vigor el día de su publicación en la página web de la Universidad Alfonso X el Sabio.